

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5458 DE 31/07/2023

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT. 800190463 - 2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT 800190463 - 2.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 19 del 16/02/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225340524962 del 13/04/2021.

Mediante radicado No. 20225340524962, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Tunja, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15001-000003 del 3/12/2020, impuesto al vehículo de placa TFFV944, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340525542 del 13/04/2021.

Mediante radicado No. 20225340525542 del 13/04/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.15001-000203 del 3/12/2020, impuesto al vehículo de placa TDY122, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA .**, toda vez que se encontró que el vehículo

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracciones No.15001-000003 del 3/12/2020, No.15001-000203 del 3/12/2020 impuestos a los vehículos de placas TFV944, TDY122 vinculados a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado "No porta planilla de planilla de despacho", al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de despacho, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente los vehículos cuenten con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho o de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

13.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT 800190463 - 2.,** presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de despacho conducta descrita en la casilla 16 del el Informe Único de Infracción al Transporte

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

No.15001-000003 del 3/12/2020, No.15001-000203 del 3/12/2020, informes allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA con NIT 800190463 - 2** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT 800190463 - 2.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT 800190463 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA** con **NIT 800190463 - 2.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 5458 DE 31/07/2023

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
5458 DE 31/07/2023**



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.01 09:59:08 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA con NIT 800190463 - 2.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: citracombita@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

sup

1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE				
AÑO	MES				HORA						MINUTOS				SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE DE TUNJA			
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																		
Kilometro 3 via Tunja/maniquira																		
3. PLACA (Marque las letras)																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
3.1 PLACA (Marque los números)																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																		
4. EXPEDIDA																		
Combita																		
5. CLASE DE SERVICIO																		
PARTICULAR																		
PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>																		
7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																		
7.1 RADIO DE ACCIÓN																		
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																		
7.1.2 Operación Nacional																		
COLECTIVO																		
INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>																		
MIXTO																		
POR CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/>																		
ESPECIAL																		
MIXTO																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																		
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																		
1132901 12/11/20																		
8. CLASE DE VEHÍCULO																		
AUTOMÓVIL																		
CAMIÓN																		
BUS																		
MICROBUS																		
BUSETA																		
VOLQUETA																		
CAMPERO																		
CAMIÓN TRACTOR																		
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>																		
OTRO																		
MOTOS Y SIMILARES																		
9. DATOS DEL CONDUCTOR																		
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																		
<input checked="" type="checkbox"/> Documento de ciudadanía																		
<input type="checkbox"/> Cédula del extranjero																		
<input type="checkbox"/> Documento de identidad																		
<input type="checkbox"/> Licencia tripulante																		
6774108																		
colombiana																		
EDAD 64																		
Nevando Hernan Gonzalez Niño																		
Carrera 2A # 45-3B 3132636903 Tunja																		
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																		
NÚMERO 10012557888																		
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																		
NÚMERO 6774108																		
VIGENCIA 06/11/23																		
CATEGORÍA C1																		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																		
<input checked="" type="checkbox"/> González Niño Nevando Hernan y otros																		
6774108																		
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																		
Coop. Integral transportación conbin CITRACOM																		
8001904632																		
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
LEY 336 AÑO 1996																		
ARTÍCULO 49																		
LITERAL C																		
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																		
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional <input checked="" type="checkbox"/>																		
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																		
14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional -)																		
A B C D E F G H I																		
X																		
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																		
Planillo de despacho																		
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																		
S. T. Tunja																		
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																		
Antigua Terminal																		
Tunja																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
DECISIÓN 467 DE 1999																		
ARTÍCULO																		
NUMERAL																		
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		
16.3 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Del automotor)																		
D M A																		
16.4 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Unidad de carga)																		
D M A																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		
Decreto 1079/2015 Art. 2.2.1.8.3.1. literal 1.3 (prestos servicios en planillo de despacho transporta 2 personas (femeninas) empresa presenta documento de tramite de tarjeta operacion ante el ministerio CITRACOM																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																		
Yepey																		
Fonque Wingo																		
Placa No. 139																		
Entidad S. T. Tunja																		
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE																		
FIRMA DEL CONDUCTOR																		
FIRMA DEL TESTIGO																		
C.C. No. 6774108 Tunja																		
C.C. No.																		

Editorial Artes Gráficas Nit: 820.002.946-6 Tel: 7444486 Tunja

ST
20225340525542

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 13-04-2022 01:09 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Alcaldía Mayor de Tunja- Secretaria De
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Super

1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE				
AÑO		MES				HORA						MINUTOS						
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00					10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20					30
3		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																		
Km 3 Via Tunja Monquirá sector La Colina																		
3. PLACA (Marque las letras)																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR										
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				País o municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					7.1.2 Operación Nacional					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO					POR CARRETERA					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL					ESPECIAL					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9								MIXTO					MIXTO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																		
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																		
4334712 0021																		
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR												
AUTOMÓVIL						9.1 TIPO DE DOCUMENTO												
BUS						X Ciudad de ciudadanía												
BUSETA						Cédula extranjera												
CAMPERO						Documento de identidad												
CAMIONETA						Libreta tripulante												
MOTOS Y SIMILARES						3164512												
						Sosc												
						Colombiano												
						EDAD 49												
						Martinez Cardona												
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												
NÚMERO 1001164156						NÚMERO 3164512												
						VIGENCIA 21025												
						CATEGORÍA C2												
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												
Martín Pacheco						Cinturón												
X						Coop Integral transportadora												
7189604						0001904632												
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
LEY 536 AÑO 1996																		
ARTÍCULO 49 LITERAL C																		
14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional -)																		
A B C D E F G H I J																		
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																		
Planilla de despacho																		
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																		
ST Tunja																		
14.4 PUNTO DE INMOVILIZACIÓN, PUNTO O SITIO AUTORIZADO																		
Antigua terminal Tunja																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
DECISIÓN 467 DE 1999																		
ARTÍCULO NUMERAL																		
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		
16.3 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Del automotor)																		
16.4 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Unidad de carga)																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		
decreto 1079/2015 Art. 2.2.1. 83.1 literal 1.3 planta solviera sin planilla de despacho, transporta 02 personas y 1 muelle																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																		
CARLOS ALBERTO						Ploraz Rodriguez						Placa No. 455281						
												Entidad Panajá						
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO						
BOLETA JURAMENTO						C.C. No.						C.C. No.						

Editorial Artes Graficas Nit: 820.002.946-6 Tel: 7444496 Tunja

ST
2022340524962

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 13-04-2022 11:35 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Alcaldía Mayor de Tunja- Secretaría De
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/31 - 15:19:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zzVmspAu5D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA
SIGLA: CITRACOM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800190463-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : COMBITA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500147
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 06 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 739,595,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 4-16
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15204 - COMBITA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112889489
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103412205
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : citracombita@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 3 4-16
MUNICIPIO : 15204 - COMBITA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3112889489
TELÉFONO 2 : 3103412205
CORREO ELECTRÓNICO : citracombita@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/31 - 15:19:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zzVmSPAu5D

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
citracombita@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA
 - 2) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA
 - 3) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDACITRACOM
 - 4) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM LTDA.
 - 5) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM
- Actual.) COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE MARZO DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLE GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2366 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE MAYO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA POR COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 03 DE AGOSTO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4446 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE OCTUBRE DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES DE COMBITA LIMITADA POR COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDACITRACOM

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 03 DE AGOSTO DE 2002 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4446 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE OCTUBRE DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDACITRACOM POR COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM LTDA.

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 26 DE MARZO DE 2006 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7340 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MAYO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM LTDA. POR



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/31 - 15:19:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zzVmSpAu5D

COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 22 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 515 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA. CITRACOM POR COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPER TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-9	19991121	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-2152	20000107
DOC.PRIV.	20000327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-2366	20000505
AC-12	20020803	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-4447	20021003
AC-17	20060326	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS COMBITA	RE01-7340	20060509
DP-1	20080317	EL COMERCIANTE TUNJA	RE01-9130	20080317
AC-28	20140322	ASAMBLEA DE ASOCIADOS SAN GIL	RE03-515	20140429
OF-415861	20190121	MINISTERIO DE TRANSPORTE DUITAMA	RE03-1553	20190130

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DE CITRACOM ES EL DE CREAR UNA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FUNDAMENTADA EN LOS ASPECTOS DE SERVICIOS, SOLIDARIDAD Y EMPRESA SIN ANIMO DE LÚCRO, PARA PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA O EFICIENTEMENTE BIENES Y /O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA BAJO LA PROTECCION DE UNA PERSONERIA JURIDICA, A PARTIR DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARÁGRAFO. PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR CITRACOM ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LEYES ESPECIALES LE RECONOZCAN PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LA LEY COOPERATIVA Y DEMÁS NORMAS LEGALES LE PERMITAN, ASI COMO AQUELLAS QUE RESULTEN COMPATIBLES CON SU NATURALEZA COOPERATIVA Y NO PUNEN LAS ANTERIORES. ACTIVIDADES. CITRACOM DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONA: A) SECCIÓN TRANSPORTE. 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE LA COOPERATIVA, EN ADMINISTRACIÓN O BAJO CONTRATOS ESPECIALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES Y LAS DEMÁS QUE DICTE EL GOBIERNO EN EL RAMO DEL TRANSPORTE. 2. CONCERTAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SITIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TERMINALES, PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y DONDE SE REQUIERA PRESTAR EL

SERVICIO DE TRANSPORTE. 3. ESTABLECER UN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE RUTAS, HORARIOS, TARIFAS Y MODALIDADES DE SERVICIO, SEGÚN LA NECESIDAD DEL TRANSPORTE, SOPORTADO POR LOS ESTUDIOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. 4. CONSTITUIR Y MANTENER UN FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS, QUE SE AJUSTE A LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDAN EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE EL PARTICULAR. 5. PROCURAR LA COORDINACIÓN Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. 6. SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS, CARGA, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS, REMESAS, TRANSPORTE DE VALORES, ETC. 7. VELAR POR LA OPTIMA Y ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. ESTABLECER Y REGLAMENTAR ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA FONDOS ESPECIALES PARA COOPERAR, CONTRIBUIR O AYUDAR A ASOCIADOS, EMPLEADOS, CLIENTES Y DEMÁS ACTORES DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 9. GESTIONAR CON ENTIDADES FINANCIERAS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE. 10. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, HERRAMIENTA Y DEMÁS INSUMOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN LA CUAL LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA COMPROMETIDA. 11. DESARROLLAR INFRAESTRUCTURA, GESTIONAR SERVICIOS COMO ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ALMACENES DE REPUESTOS Y LOS DEMÁS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS Y EQUIPOS DE LA COOPERATIVA, PARA PRESTAR DE FORMA DIRECTA O CEDIENDO MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA PARA TAL EFECTO. 12. SUPERVISAR Y ORIENTAR QUE SE ADQUIERAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN MANTENIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS EQUIPOS Y BUENA PRESTACION SERVICIO A LOS ASOCIADOS, PÚBLICO EN GENERAL, TENIENDO PRESENTE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY COOPERATIVA. B. SECCIÓN DE VIVIENDA. 1. ORGANIZAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, EMPLEADOS, CONDUCTORES, Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A LA EMPRESA, BUSCANDO EN LO POSIBLE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. 2. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA. 3. GESTIONAR CON ENTIDADES FINANCIERAS LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA. C. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. ESTE SE PRESTARÁ DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ RESPECTIVO. TENDRÁ POR OBJETO: 1. ELABORAR Y EJECUTAR PROYECTOS EDUCATIVOS Y DE RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 2. PLANEAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 3. FOMENTAR LA EDUCACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y COOPERATIVA BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y LAS PERSONAS QUE ESTAN RELACIONADAS CON LA COOPERATIVA. 4. PROCURAR EL INTERCAMBIO CULTURAL, PROFESIONAL Y PERSONAL, CON OTRAS INSTITUCIONES EN BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. D. A CUALQUIER TITULO LA COOPERATIVA PODRÁ: 1. ADMINISTRAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GENERAR Y PROMOVER ACTIVIDADES ECONÓMICAS. 2. ORGANIZAR EVENTOS RECREATIVOS O SOCIALES QUE PUEDAN GENERAR INGRESOS, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE LOS CUALES SE BENEFICIAN LOS ASOCIADOS. 3. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL ASOCIADO Y LA COOPERATIVA, Y LAS QUE POR SU NATURALEZA LE PERMITA LA LEY Y SUS REGLAMENTOS Y SE CONSIDEREN NECESARIOS. 4. FOMENTAR EL ESPÍRITU DE INVERSIÓN ENTRE SUS ASOCIADOS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL. 5. OTORGAR CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, RESPALDADOS CON LAS

APORTACIONES SOCIALES, Y ADEMÁS CON GARANTÍAS PERSONALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. 6. ACUDIR ANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON EL FIN DE CANALIZAR CRÉDITOS PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. 7. PRESTAR APOYO SOLIDARIO A LOS ASOCIADOS CUANDO SE TRATE DE CALAMIDAD FAMILIAR, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALIZACIÓN, FUNERALES, ASISTENCIA JURÍDICA, DE RADIO-COMUNICACIÓN, Y DEMÁS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCAN. 8. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL ASOCIADO Y LA COOPERATIVA Y LAS QUE POR SU NATURALEZA LE PERMITA LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PACHECO GARCIA HUILDER ALFONSO	CC 7,169,604

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GONZALEZ NIÑO NEVARDO HERNAN	CC 6,774,108

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VARGAS VARGAS ANIBAL	CC 7,161,192

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RODRIGUEZ CUERVO ANA ELVIRA	CC 23,437,483

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/31 - 15:19:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zzVmspAu5D

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIAÑO ALFONSO SEGUNDO ANGEL	CC 7,184,938

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERRERA CARDENAS CARMEN LIGIA	CC 40,034,447

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1958 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RONCANCIO DIAZ LUIS AUGUSTO	CC 1,051,210,188

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 486 DEL 22 DE MAYO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24079 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ RIAÑO NELSON ENRIQUE	CC 7,171,491

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y SU ÓRGANO DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON LOS TERCEROS; EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y ES EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL MISMO CONSEJO. TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA; VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA. SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y ESTE ESTATUTO. 3. CELEBRAR CONTRATOS O

TRANSACCIONES COMERCIALES CUYO VALOR NO EXCEDA DE VEINTE (20) SMMLV, E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COOPERATIVA. 5. PROYECTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGAN INTERÉS LA COOPERATIVA. 6. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUANTIA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, Y A LA ASAMBLEA UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COOPERATIVA. 7. NOMBRAR Y REMOVER EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. APLICAR A LOS EMPLEADOS LAS SANCIONES QUE POR FALTAS COMPROBADAS SEA NECESARIO IMPONER, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. 10. SOLICITAR LA CITACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. CUMPLIR LAS ORDENES QUE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO. 12. PRESENTAR BIMESTRALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INFORMES SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA, LA MARCHA DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y LA EJECUCIÓN DE GASTOS PRESUPUESTADOS. 13. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 14. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO OTORGAR LOS PODERES O MANDATOS CORRESPONDIENTES. 15. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. 16. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, ORDENANDO LOS REGISTROS, LOS TÍTULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS. 17. ORDENAR EL PAGO DE GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIBIENDO TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. 18. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES VALORES DE LA COOPERATIVA. 19. ORGANIZAR Y DIRIGIR JUNTO CON EL CONTADOR DE LA COOPERATIVA, LA CONTABILIDAD, LA CUAL ES DE SU RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS PRINCIPIOS LEGALES. 20. PREPARAR Y ENVIAR LOS INFORMES CONTABLES Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. 21. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE CADA EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. 22. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO CON LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DARLOS POR TERMINADO CUANDO SE DÉ UNA O VARIAS DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN LA LEY LABORAL, EN CONCORDANCIA CON LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 23. ELABORAR JUNTO CON EL CONTADOR Y EL TESORERO CON DESTINO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA FISCAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. 24. ELABORAR Y PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DE VIGILANCIA EL BALANCE SOCIAL ANUAL. 25. PRESENTAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EL REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, Y LAS SOLICITUDES DE REFORMA DE ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1959 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DAZA BENITEZ WILSON ARMANDO	CC 7,180,432	142693-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR MAYORIA ABSOLUTA PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO A QUE PUEDA SER REMOVIDO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y PRESCRIPCIONES LEGALES, A LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL GERENTE, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, SEGÚN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 3. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN LA INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA Y RENDIRLE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 4. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA, Y LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA COOPERATIVA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. 5. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA O CUALQUIER OTRO TÍTULO. 6. CONSTATAR Y ESTAR PRESENTE EN LA TOMA FÍSICA DE LOS INVENTARIOS. 7. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES, ADEMÁS EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. 8. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. 9. ASISTIR POR DERECHO PROPIO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON DERECHO A VOZ. 10. EXAMINAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. 11. ESTUDIAR LOS INFORMES Y CUENTAS DE LOS EMPLEADOS DE MANEJO, PRODUCIENDO LAS OBSERVACIONES NECESARIAS. 12. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. 13. CUMPLIR CON LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE RECOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Fecha expedición: 2023/07/31 - 15:19:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zzVmSpAu5D

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$536,205,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H4921

CERTIFICA

POR OFICIO NUMERO 4150000861 DEL 15 DE ENERO DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1553 DEL LIBRO RESPECTIVO DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, INSCRIPCION RESOLUCION 147 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ORDENA MANTENER LA HABILITACION A LA SOCIEDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5933
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	citracombita@hotmail.com - citracombita@hotmail.com
Asunto:	Notificación resolución 20235330054585 de 31-07-2023
Fecha envío:	2023-08-01 11:00
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 11:46:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 1 16:46:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 11:46:12</p>	<p>Aug 1 11:46:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[30493]: F3F1612487E2: to=<citracombita@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=5.5, delays=0.11/0/0.67/4.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <955d68182efd0ff97dbbfca10848e481e36715c1dc27ac5e5ef3a68559f63ad9@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=83910776099422, Hostname=BLAPR10MB5156.namprd10.prod.outlook.com] 27765 bytes in 2.060, 13.160 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 11:50:12</p>	<p>Dirección IP: 191.156.224.76 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 11:53:01</p>	<p>Dirección IP: 191.156.224.76 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación resolución 20235330054585 de 31-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES COMBITA LTDA con NIT 800190463 - 2.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5458.pdf	101eb07dc1ac94e4a650d1d121084999e232e8e539c821311ba101cfb7a9cf9c66eb5ce951f9f8a815e9886b89de96f7b6b843f374303eabc11627df45bda6fb
cuerpocorreo.html	f63143ffc0e40f9a05b860f42023e2f9177b16c5b463ee0fdb7c7025093d72b52d1215d8bf40d4506dc208164ade0e2a6e3ac573fd99953ffeb382e54150b8c

Descargas

Archivo: 5458.pdf desde: 191.156.224.76 el día: 2023-08-01 11:55:30

Archivo: 5458.pdf desde: 186.169.9.67 el día: 2023-08-01 16:13:52

Archivo: 5458.pdf desde: 191.156.147.197 el día: 2023-08-01 18:21:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co